CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de agosto de 2022.

A despacho de la señora Jueza, el presente proceso informandole que ambos demandados confirieron poder a un profesional del derecho para que asumiera su representación en el presente asunto, de igual forma solicitaron tenerse notificados por conducta concluyente.
Así mismo. Le informó, que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.
Sirvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Nulidad de Contrato.
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00127 00

TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advera que la parte demandante, allegó los soportes de las notificaciones remitidas a la parte pasiva; sin embargo; no fueron arrimadas en debida forma, dado que en el infolio no se advierte qué documentos se remitieron, situación que se acompasa con la constancia de correo electrónico que reposa en los archivos 23 y 24 del E.E., en los cuales se observa que sólo fue remitido el auto admisorio de la demanda.

Ante lo anterior y dado que ambos codemandados confirieron poder a profesionales del derecho y solicitaron su notificación por conducta concluyente, se dará aplicación a lo expuesto en el artículo 301 del C.G.P., que establece:

> *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

Se tendrán notificados por conducta concluyente a ambos demandados de la admisión de la demanda.

La parte demandada podrá solicitar por el correo electrónico de esta sede judicial el envió del expediente electrónico dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, vencido los cuales empezaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P.

Por secretaría contrólense los términos para la contestación de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 369 *ibidem*.

Por último, se reconocerá personería al abogado Raúl Antonio Ramírez Campos identificado con la C.C. No. 10.170.546 y la T.P. 72.920, para que represente los intereses del señor Luis Carlos Casallas.

Y al abogado Juan Carlos Álvarez Henao identificado con la C.C. No. 10.233.593 y la T.P. 26.861, para que represente al señor Luis Enrique Ferreira en los términos del poder a él conferido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a los señores Luis Carlos Casallas y Luis Enrique Ferreira, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandada que podrá solicitar por el correo electrónico de esta sede judicial el envió del expediente electrónico dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, vencido los cuales empezaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P.

TERCERO: Contrólese los términos para la contestación de la demanda, por secretaria procédase de conformidad.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Raúl Antonio Ramírez Campos identificado con la C.C. No. 10.170.546 y la T.P. 72.920, para que represente los intereses del señor Luis Carlos Casallas.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Álvarez Henao identificado con la C.C. No. 10.233.593 y la T.P. 26.861, para que represente al señor Luis Enrique Ferreira en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V.C.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc11c416a33ea3ba5d0f22f332396298ca410e92af9043ad9312378784c374a**

Documento generado en 26/08/2022 11:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica